

CG-A-04/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL PROYECTO DE “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES” EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA SU REMISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 256 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el máximo órgano de dirección del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, mediante el cual se determinó la integración la Comisión Temporal de Normatividad, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

¹ En adelante “Instituto”

3.

- II. En fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 256, mediante el cual se reformaron diversos artículos al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², y en el artículo Segundo Transitorio, mandató a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales³, al Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, para que, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su publicación, emitieran los Lineamientos que regularán la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

4.

- III. El día trece de enero de dos mil veintitrés, en la sede de este Instituto, previa convocatoria de la consejera presidenta, personal de las tres autoridades llevaron a cabo una reunión de trabajo, en la cual, intercambiaron diversos planteamientos respecto de la elaboración de los Lineamientos, resaltando sus ámbitos competenciales, así como diversas ideas respecto a la elaboración de éstos.

5.

- IV. En fecha trece de enero de dos mil veintitrés y en seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión de trabajo celebrada en la misma fecha, este Instituto compartió vía correo electrónico al Tribunal y la Fiscalía, un documento que comprendía los elementos mínimos que deberían contener los Lineamientos de mérito, tomando como base lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, diversas sentencias de amparo, así como criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

² En adelante el "Código".

³ De forma subsecuente la "Fiscalía".

⁴ En adelante el "Tribunal".

6.

- V. En fecha catorce de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal envió a este Instituto por la vía electrónica, una propuesta de los Lineamientos que regulan la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito administrativo.

7.

- VI. En fecha diecisiete de enero del presente año, se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que estuvieron presentes personal de la Fiscalía, del Instituto, del Tribunal y la representación del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes⁵, en la que, de conformidad con sus respectivos ámbitos competenciales, se definió que en materia sancionadora electoral el Tribunal aprobaría los Lineamientos con las aportaciones del Instituto. Y, adicionalmente, el Supremo Tribunal emitiría los respectivos Lineamientos en materia penal, con la colaboración de la Fiscalía y este Instituto.

8.

- VII. El día veinte de enero de dos mil veintitrés, fue enviado al Tribunal el oficio IEE/P/0085/2023, signado por la consejera presidenta de este Consejo General, el cual contenía las observaciones advertidas por este Instituto respecto de la propuesta de Lineamientos que regulan la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, por la vía administrativa.

9.

- VIII. En fecha veinticinco de enero del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio FEDE/00016/01-23, signado por el Mtro. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, fiscal especializado en delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mediante el cual remitió la propuesta de Lineamientos en materia penal, a efecto de que, este Instituto, emitiera observaciones, solicitando además, su aprobación por el Consejo

⁵ De forma subsecuente el "Supremo Tribunal".

General, con el objeto de que, sirvan como preámbulo de los trabajos que realice el Supremo Tribunal.

10.

- IX. Los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, las Consejerías y la Dirección Jurídica de este Instituto realizaron diversas sugerencias a la propuesta de Lineamientos presentados por la Fiscalía, las cuales fueron remitidas a la Comisión Temporal de Normatividad, para su conjunción y análisis.

11.

- X. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el presidente de la Comisión Temporal de Normatividad convocó a las y los integrantes de la citada Comisión, Consejerías, representaciones de partidos políticos, así como al Mtro. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, fiscal especializado en delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, a una reunión de trabajo con la finalidad de analizar, discutir y en su caso aprobar las observaciones al proyecto de los *“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* propuesto por la Fiscalía.

12.

- XI. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión de trabajo referida en el resultando anterior, en la que fueron analizadas, discutidas y aprobadas observaciones al proyecto de Lineamientos emitido por la Fiscalía.

CONSIDERANDOS

13.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política

⁶ En lo sucesivo “CPEUM”.

del Estado de Aguascalientes y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

14.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

TERCERO. COMPETENCIA. En razón al Decreto 256, en su artículo segundo transitorio, publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés, el cual mandata la vinculación del Instituto, el Tribunal y la Fiscalía, a efecto de elaborar los Lineamientos que regulen la disculpa pública para las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en virtud de lo establecido en el artículo 68, fracciones I y IX, del Código, las cuales indican que este Instituto, dentro de sus fines está el contribuir con el desarrollo de la vida democrática, así como garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, previniendo, atendiendo y sancionando y en su caso, erradicando la violencia política contra las mujeres en razón de género, y en conjunto con el artículo 76, fracción V, del Código, el cual, determina que por medio de la consejera presidenta se establecerá la comunicación y los vínculos con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

16.

En ese sentido, atendiendo además al oficio FEDE/00016/01-23, emitido por el titular de la Fiscalía, y el artículo 75, párrafo primero, fracciones XXIX y XXX del Código, es que este Consejo General es competente para elaborar y remitir a la autoridad jurisdiccional competente de su aprobación, el proyecto que contiene los *“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, en colaboración con la Fiscalía, toda vez que le corresponde establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuya comisión, se extiende al ámbito penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

17.

CUARTO. APROBACIÓN DEL PROYECTO QUE CONTIENE LOS *“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*. Atendiendo al Decreto 256, en su artículo segundo transitorio, publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés, así como al oficio FEDE/00016/01-23, emitido por el titular de la Fiscalía es que este Instituto en un primer momento y conforme a las atribuciones de la Comisión Temporal de Normatividad que establecen la emisión de recomendaciones a la normativa, lineamientos y acuerdos relacionados con las actividades del Instituto, las Consejerías integrantes de la Comisión Temporal de Normatividad se dieron a la tarea de realizar observaciones al documento enviado por la Fiscalía que contenía su propuesta de Lineamientos, tales observaciones junto con las del resto de las Consejerías integrantes del Consejo General fueron conjuntadas, analizadas y aprobadas en la reunión de trabajo por parte de dicha Comisión en fecha veintisiete de enero del presente año, donde se contó con la presencia del resto de las Consejerías integrantes del Consejo General, el titular de la Fiscalía y algunas de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General.

Derivado de lo anterior, del análisis y aprobación realizado por la Comisión Temporal de Normatividad en colaboración con las demás Consejerías, representaciones de partidos políticos así como la participación del titular de la Fiscalía se elaboró un documento consistente en el proyecto de ***“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*** materia del presente acuerdo.

18.

Por lo anterior y considerando que este Instituto tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia ejercida contra las mujeres en todos los ámbitos, en los términos que las leyes determinen, de conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución federal, en correlación con los diversos 3º, 4º, 5º, 7º y 9º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, así como en cumplimiento al Decreto 256 publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés, en su artículo segundo transitorio, es que se une en colaboración con la Fiscalía, y determina aprobar el proyecto que contiene los ***“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”***, en los cuales, se establecen las bases que deberá contener la disculpa pública como una medida de reparación integral para la víctima del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, además de los parámetros de no revictimización, teniendo como objeto principal, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

19.

Ahora bien, toda vez que la Fiscalía, así como la autoridad jurisdiccional local penal, son los órganos competentes para la solicitud y/o establecimiento de la disculpa pública como medida de

reparación integral de las víctimas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, , se ordena la remisión del proyecto que contiene los **“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”** al Supremo Tribunal, a efecto de que este último, en el ámbito de sus atribuciones determine, en su caso, su aprobación.

20.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º, 5º, 7º y 9º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 68, fracciones I y IX, 69, párrafo primero, 76 fracción V, 75, párrafo primero, fracciones XXIX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y el Decreto 256, publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

21.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XXIX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el Decreto 256, publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

22.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el proyecto de **“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, mismo que se inserta a continuación:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- Los presentes Lineamientos son de interés público y de observancia general para la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones, para establecer como medida de reparación la disculpa pública para las víctimas del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para las víctimas y las personas que hayan sido vinculadas a proceso o condenadas por este delito.

Artículo 2°.- Los Lineamientos tienen por objeto garantizar una adecuada reparación integral del daño a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el procedimiento para que las personas sancionadas por la comisión de estos actos, ofrezcan una disculpa pública dirigida a la o a las víctimas.

Los presentes lineamientos tienen además como objeto específico el establecimiento de las bases que deberá contener el acto de la disculpa pública, como medida de reparación, a efecto de alcanzar el restablecimiento de la dignidad de la víctima.

Artículo 3°.- Para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. FEDE:** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- II. IEE o Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- III. Lineamientos:** Lineamientos que regulan la disculpa pública que se ofrece a las víctimas del delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Aguascalientes;
- IV. Supremo Tribunal:** Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes;
- V. Víctima:** Víctima del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. VPG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 4°.- Para la aplicación de los presentes Lineamientos, las autoridades competentes para establecer la disculpa pública, deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad⁷ y tomando en cuenta el principio pro homine, incluido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, al momento de ejercer el control difuso.

Artículo 5°.- La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con los derechos humanos reconocidos por la misma, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, de forma supletoria, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Capítulo II.

De la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 6°.- La VPG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, ejercida contra una mujer, afectando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

⁷ La interseccionalidad es una herramienta analítica que reconoce la subordinación y la marginación de las mujeres, en distintos niveles de la vida pública y privada, para mayor ahondamiento consultar el enlace electrónico: http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/metodologias_cualitativas/sesion_7/Conceptos_clave_interseccionalidad.pdf

Artículo 7°.- De conformidad con el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la VPG puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al

cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Capítulo III.

Contenido y procedimiento de la disculpa pública.

Artículo 8°.- *La suspensión condicional del proceso es una salida alterna de un procedimiento penal electoral, en el que se establecerá un plan de reparación integral del daño, siendo uno de sus elementos la disculpa pública.*

Artículo 9°.- *El procedimiento abreviado es una terminación anticipada del proceso penal electoral, en el que se establecerá un plan de reparación integral del daño, siendo uno de sus elementos la disculpa pública, en la que se manifiesta la aceptación de la responsabilidad penal por la comisión de un hecho que la ley señala como VPG.*

Artículo 10.- *La sentencia condenatoria, ya sea en terminación anticipada del proceso o la que recaiga al juicio, establecerá un plan de reparación integral del daño, siendo uno de sus elementos la disculpa pública, en la que se manifiesta la aceptación de la responsabilidad penal por la comisión de un hecho que la ley señala como VPG.*

Artículo 11.- *Cuando la autoridad jurisdiccional penal, ordene la disculpa pública como medida de reparación para las víctimas de VPG, mediante sentencia condenatoria, que se emita dentro de un procedimiento ordinario penal u abreviado, así como en la suspensión condicional del proceso, la persona imputada, acusada o sentenciada - según corresponda – deberá de dar cumplimiento conforme a los términos establecidos por la autoridad competente y a la naturaleza del caso. Lo anterior, en proporción a la vía por medio de la cual, se cometió el acto constitutivo de VPG.*

Artículo 12.- *La disculpa pública es una medida que forma parte de una reparación integral que consiste en el pronunciamiento de la persona imputada*

o sentenciada, según corresponda, en el cual expresa el reconocimiento de su responsabilidad⁸ por la comisión de actos constitutivos VPG, con la finalidad de:

- i. Reconocer los hechos;*
- ii. Aceptar su responsabilidad,⁹ y*
- iii. Dignificar a la víctima.*

Artículo 13.- *La disculpa pública deberá contener:*

- i. La precisión del hecho constitutivo de VPG, sin que incurra en revictimizar a la víctima;*
- ii. El reconocimiento de la responsabilidad por la comisión de actos constitutivos de VPG;¹⁰*
- iii. La referencia de los derechos político electorales afectados o posiblemente afectados;*
- iv. La identificación pública de la víctima, previa manifestación de su libre consentimiento;*
- v. La aceptación expresa de la necesidad de reparar el daño;*
- vi. No se hará referencia literal a las publicaciones, mensajes o expresiones emitidas, y*
- vii. No se podrá hacer uso de imágenes o expresiones que generen mayores actos de violencia.*

Artículo 14.- *La FEDE brindará acompañamiento a la víctima, con la finalidad de darle a conocer y orientarla sobre el procedimiento dispuesto en estos Lineamientos, así como también, solicitará a la autoridad jurisdiccional competente la disculpa pública como medida de reparación y en su caso a la víctima, atendiendo al asunto concreto.*

Artículo 15.- *La FEDE, solicitará al Supremo Tribunal que realice una interpretación sistemática conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, actuando con perspectiva de género e intercultural favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.*

⁸A excepción de la suspensión condicional de proceso.

⁹Idem.

¹⁰Idem.

Artículo 16.- El IEE podrá dar acompañamiento previa solicitud de la víctima, consistente en asesoramiento u orientación respecto de la emisión de la disculpa pública y del cumplimiento de estos Lineamientos.

Capítulo IV. Cumplimiento.

Artículo 17.- Suspensión condicional del proceso. La evaluación y supervisión de medidas de la suspensión condicional del proceso se regirán por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, y estará a cargo de la Unidad Estatal de Vigilancia de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Artículo 18.- La Unidad Estatal de Vigilancia de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las condiciones a cargo de la persona imputada en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas, incluida la emisión de la disculpa pública;
- II. Entrevistar periódicamente a la víctima, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlo, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- III. Solicitar a la persona imputada la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas;
- IV. Dar aviso al juzgado de control y a la FEDE, del cumplimiento o incumplimiento de la condición impuesta.

Artículo 19.- Sentencia condenatoria. En caso de sentencia condenatoria, la FEDE será vigilante de que el juez o jueza de ejecución garantice que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la Ley Nacional de Ejecución Penal permita.

Artículo 20.- Quien se encargue de la ejecución de las penas, tendrá las siguientes obligaciones:

- i. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para garantizar la emisión de la disculpa pública como medida de reparación;

- ii. *Garantizar la ejecución de la disculpa pública como medida de reparación integral, e*
- iii. *Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones.*

Artículo 21.- *En caso de que se den los supuestos de incumplimiento previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de la emisión de la disculpa pública ordenada dentro de la suspensión condicional del proceso, conforme a este Lineamiento, el ministerio público adscrito a la FEDE o de la víctima u ofendido, solicitará al juez o jueza de control, que convoque a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional, debiendo resolver de inmediato lo que proceda.*

Capítulo V.

Publicidad de la disculpa pública.

Artículo 22.- *Conforme a la sentencia condenatoria, emitida por la vía ordinaria o mediante un procedimiento abreviado, la disculpa pública deberá ser proporcional a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho punible, evitando la revictimización por lo que no podrá hacer referencia literal a las publicaciones, mensajes o expresiones emitidas, aunado a que, no podrá hacerse uso de imágenes o expresiones que generen mayores actos de violencia, y deberá publicarse en los medios de comunicación digital y perfiles de redes sociales, o la modalidad, según sea al caso, atendiendo a la proporcionalidad en que fue emitido el hecho punible.*

Ahora bien, para el caso de suspensión condicional, se aplicará conforme a los términos establecidos en el caso concreto.

Además, las autoridades competentes deberán garantizar que de acuerdo al medio o vía en que sea llevada a cabo la disculpa pública, la víctima acceda a esta y la comprenda plenamente.

Artículo 23.- *En caso de que el juez de control así lo determine en la sentencia correspondiente, el IEE podrá facilitar los mecanismos de difusión institucional bajo las costas del imputado o sentenciado, para la correcta socialización de la disculpa pública, siempre atendiendo a la proporcionalidad del hecho punible.*

Artículo 24.- Cuando la conducta constitutiva de VPG se haya realizado por medios electrónicos o impresos, la FEDE solicitará que la disculpa pública se realice y difunda al menos en el mismo medio por el que se haya actualizado dicha conducta, atendiendo a las características señaladas en la sentencia o en la condición de suspensión, así como por el periodo ordenado en la misma, además de lo señalado en estos Lineamientos, salvo que se justifique la imposibilidad.

Transitorios.

ÚNICO. – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Aguascalientes.

23.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

24.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para que en su caso sea aprobado el proyecto que contiene los **“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, lo anterior mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

25.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento al Decreto 256, publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés, lo anterior,

mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en razón al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

26.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

29.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de

Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

30.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

31.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. Javier Mojarro Rosas, Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozá; no habiendo asistido a la sesión el consejero electoral Lic. José de Jesús Macías Macías. Lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.